

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2023-0095
15-04-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** en concordancia con el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 5 se garantizan a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público;* "y 5. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)* ";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley...*";
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.*";

- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en el artículo 1 prevé que: *"Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado."*;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 6 numerales 6 y 7, respecto a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de verificación y calificación de los héroes y heroínas nacionales señala: *"(...) 6. Organizar los procesos y vigilar la transparencia de los actos de la Comisión de Verificación y Calificación. 7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley. "*;
- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 12, respecto al procedimiento de verificación y calificación a los héroes y heroínas nacionales, dispone que: *"El CPCCS receptorá las peticiones para la declaratoria de héroe o heroína en cualquier tiempo a partir de la convocatoria que efectuará conforme a la norma que expida para el efecto. (. . .)"*;
- Que,** de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecida en el artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el literal b) inciso 4 y 5 establecen lo siguiente: *"4.- Designar comisiones especializadas, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución y su Ley Orgánica; 5.-Delegar, mediante Resolución, responsabilidades de supervisión técnica o administrativa a las Consejeras o Consejeros principales quienes informarán del cumplimiento de las actividades encomendadas."*;
- Que,** en sesión extraordinaria Nro. 014, de fecha 15 de abril del 2023 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como séptimo punto del Orden del Día: *"Delegación para seguimiento y vigilancia del trabajo de la Comisión de Héroes y Heroínas."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al consejero Aland Xavier Molestina Malta como representante del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que realice el seguimiento a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales de conformidad a lo dispuesto en la ley, sobre casos que se encuentran pendientes respecto a consideraciones de héroes y heroínas.

Art. 2.- Disponer a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas, remitir un informe mensual al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno a la Delegación de Seguimiento y Vigilancia del Trabajo de la Comisión de Héroe y Heroínas, para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 23 literal c y Art. 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el auditorio del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Daule, provincia del Guayas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

II/KA/AC

CPPCS-PLE-SG-014-E-2023-0095/15-04-2023

Página 3 de 4

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 15 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL